

SECRETARÍA: Los autos al despacho del señor Juez hoy doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022) para su conocimiento.

**RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO**

Radicación: 15638-40-89-001-2022-00087-00 SERVIDUMBRE ESPECIAL
Demandante: PS SÁCHICA S.A.S.
Demandado: JOSE ABEL YAGAMA y MARIA TILIA YAGAMA YAGAMA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SÁCHICA**
Correo electrónico: jprmpalsachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 6 N° 3 86 - SÁCHICA - BOYACÁ

Septiembre quince (15) de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la parte demandante cumplió el requerimiento hecho mediante auto de agosto veinticinco (25) de dos mil veintidós (2.022), encuentra el despacho subsanada la demanda interpuesta en contra de JOSE ABEL YAGAMA YAGAMA y MARIA TILIA YAGAMA YAGAMA, que mediante apoderada instaura la sociedad PS SÁCHICA S.A.S. esto es, superó la falencia que provocó la inadmisión, valga decir, aportó el título judicial correspondiente a la suma estimatoria como indemnización de que trata el literal “d” del Art.- 2.2.3.7.5.2 del Decreto 1073 de mayo 26 de 2015.

Revisada la demanda, el escrito de subsanación y sus anexos, se encuentra que cumple a cabalidad los requisitos exigidos en los Art.- 82, 83 y 84 del C.G.P. en concordancia con el Art.- 2.2.3.7.5.2 del Decreto 1073 de mayo 26 de 2015.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE PÚBLICA DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA en contra de JOSE ABEL YAGAMA YAGAMA y MARIA TILIA YAGAMA YAGAMA, que mediante apoderada instaura la sociedad PS SÁCHICA S.A.S.

SEGUNDO: Désele a este proceso el trámite previsto en el Decreto 2580 de 1985, Leyes 56 de 1981, 142 de 1994, Decreto 1073 de 2015 y Art.- 376 del C.G.P. La publicación se hará por una sola vez por un medio escrito e amplia circulación nacional (El Tiempo o El Espectador)

TERCERO: Notifíquese el presente proveído a los demandados en los términos del Art.- 291 y ss. del C.G.P. y córraseles traslado de la demanda por el término de tres (03) días.

CUARTO: Para la diligencia de inspección judicial Especial sobre el predio objeto de imposición identificado con Folio de Matrícula inmobiliaria 070-173551 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, ubicado en el área rural de este

municipio en la vereda Espinal, fíjese para su realización el día **VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A PARTIR DE LAS 9:00 A.M** La parte interesada debe realizar las gestiones necesarias para que el día fijado se pueda identificar plenamente la franja de terreno correspondiente a la solicitud de imposición de servidumbre. La que se hará de manera presencial, conforme a los lineamientos establecidos en el Micrositio del Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica, ubicado en la Página web [www.ramajudicial.gov.co.](http://www.ramajudicial.gov.co), y/o a través de la Secretaría del Despacho. Y más específicamente en cuanto a:

1. La partes solicitante y concurrente, deberán asegurar que sus apoderados y demás intervinientes, cumplan las condiciones de bioseguridad determinadas por la autoridad nacional y local durante todo el tiempo de la diligencia (tapabocas, guantes, gel antibacterial, alcohol antiséptico y distanciamiento)
2. El inicio de la diligencia será en las instalaciones del Juzgado.
3. Se recomienda que solamente el apoderado/parte solicitante, se haga presente en la sede judicial. los demás intervinientes, pueden esperar en el sitio de la diligencia, a efecto de evitar aglomeración por causa del desplazamiento, uso compartido de vehículos, etc.
4. El Despacho dispondrá un vehículo para el desplazamiento exclusivo del personal del Juzgado, con miras a mantener el distanciamiento.
5. En la diligencia se aplicarán los protocolos propios de distanciamiento y de prevención con ocasión a la Pandemia COVID 19.

QUINTO: Se deja constancia que no se fija fecha para la Inspección en dentro de las 48 horas en los términos del numeral 4º del Decreto 2580 de 1.985 en razón a que el despacho tiene agendadas otras diligencias y audiencias con antelación.

SEXTO: Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto del litigio # 070-173551 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, según lo dispuesto en el Artículo 3 numeral 1 del Decreto 2580 de 1985. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS GABRIEL CAMACHO TARZONA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SÁCHICA

Septiembre 16 de 2022. La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 032 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO